



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE QUELLOUNO



LA CONVENCION - CUSCO

"Año de la Universalización de la Salud"

ORDENANZA MUNICIPAL N° 02-2020-CM-MDQ/LC

Quellouno, 26 de mayo del 2020.

EL CONCEJO DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE QUELLOUNO

VISTO:

El Pleno del Concejo Municipal de la Municipalidad Distrital de Quellouno, en Sesión Ordinaria N° 10, de fecha 26 de mayo del 2020, bajo la Presidencia del señor Alcalde Distrital Magt. Alex Curi León y la asistencia de los señores Regidores: Ing. Nilton Rocca Quispe, Señor Sergio Vera Tupayupanqui, Profesora. Victoria Ccarhuarupay Ayma e Ingeniero Raymar Carlos Collana, por unanimidad fue aprobado la Ordenanza Municipal que dicta Medidas para Prevenir el Contagio y Propagación del Coronavirus (Covid-19) en Mercados, Espacios Temporales, Establecimientos Comerciales de la Jurisdicción del Distrito de Quellouno – Provincia de La Convención – Cusco, y;

CONSIDERANDO

Que, de acuerdo a lo dispuesto por el Artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificada por el Artículo Único de la Ley de Reforma Constitucional Ley N° 30305, concordante con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades Ley N° 27972, establece que las Municipalidades Provinciales y Distritales son órganos de Gobierno Local, que emanan de la voluntad popular, con personería jurídica de derecho público y autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, de acuerdo al art. IV del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades, establece que los gobiernos locales representan al vecindario, promueven la adecuada prestación de los servicios públicos locales y el desarrollo integral, sostenible y armónico de su circunscripción. Funciones que en el estado de emergencia deben ser debidamente desarrollados y concretados.

Que, los artículos 7° y 9° de la Constitución Política del Perú señalan que todos los peruanos tenemos derecho a la protección de la salud, la del medio familiar y la de la comunidad, y que el Estado determina la política nacional de salud, concordante con los numerales II y VI del Título Preliminar de la Ley N° 26842 "Ley General de Salud", que establecen que la protección de la salud es de interés público, y que es responsabilidad del Estado regularla, vigilarla y promoverla;

Que, mediante Decreto Supremo N° 008-2020-SA, se declara al país en Emergencia Sanitaria por el plazo de noventa (90) días calendario y se dictan medidas de prevención y control del COVID-19, en el literal a) del numeral 2.1.3 de su Art. 2° establece medidas de prevención y control para evitar la propagación del COVID-19 en espacios públicos y privados, precisando además que, en el caso de actividades o eventos que impliquen la concentración de personas en espacios cerrados o abiertos que ofrezcan mayores riesgos para la transmisibilidad del COVID-19, corresponde a la autoridad competente evaluar los riesgos para determinar la pertinencia de su realización;

Que, dentro del marco del Decreto de Urgencia N° 026-2020 por el cual se "Establece medidas excepcionales y temporales para prevenir la propagación del coronavirus en el territorio nacional", se requiere operativizar, concretar y complementar las disposiciones nacionales con el objeto de garantizar con efectividad la adecuada prestación de los servicios, ello con la finalidad de lograr la satisfacción de las necesidades humanas con la seguridad sanitaria, que el momento exige;

Que, mediante Decreto Supremo N° 044-2020-PCM, se dispuso "La suspensión del acceso público a los locales y establecimientos, a excepción de los establecimientos comerciales minoristas de alimentación, bebidas productos y bienes de primera necesidad, establecimientos farmacéuticos, médicos, ópticas y productos ortopédicos, productos higiénicos, grifos y establecimientos de venta de combustible. Se suspende cualquier otra actividad o establecimiento que, a juicio de la autoridad competente pueda suponer un riesgo de contagio", se incluye en ellas a los restaurantes y otros locales de consumo directo de alimentos; luego la norma precisa que la permanencia en los establecimientos comerciales cuya apertura esté permitida debe ser la estrictamente necesaria para que los consumidores puedan realizar la adquisición de alimentos y productos de primera necesidad. Asimismo, que "se deben evitar aglomeraciones y se controla que consumidores y empleados mantengan la distancia de seguridad de al menos un metro a fin de evitar posibles contagios";

Que, el Decreto Supremo N° 044-2020-PCM en su art. 11° precisa textualmente que las "Durante la vigencia del estado de emergencia, los ministerios y las entidades públicas en sus respectivos ámbitos de competencia dictan las normas que sean necesarias para cumplir el presente decreto supremo. Los





MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE QUELLOUNO



LA CONVENCION - CUSCO

"Año de la Universalización de la Salud"

gobiernos regionales y locales contribuyen al cumplimiento de las medidas establecidas en el presente Decreto Supremo, en el marco de sus competencias";

Que, mediante Decreto Supremo, N° 011-2020-PRODUCE se aprueban los "Lineamientos para la regulación del funcionamiento de mercados de abastos y espacios temporales habilitados para el comercio de alimentos, en el marco de las acciones de prevención y contención del COVID-19", y en la parte VII. De las Responsabilidades del Comité de Autocontrol Sanitario del mercado de abasto o del espacio temporal habilitado para el comercio de alimentos: EL COMITÉ tiene las siguientes funciones: b.1) Distancia mínima y aforo de personas: • Hace respetar el distanciamiento entre personas, no menor de 01 metro, conforme a lo establecido en el numeral 6.1 del artículo 6 del Decreto Supremo N° 083-2020-PCM;

Que, si bien está próximo el vencimiento del plazo establecido del aislamiento social y la reapertura de algunas actividades comerciales y de servicio, sin embargo, las medidas sanitarias contenidas en la presente ordenanza seguirán teniendo valor para lograr evitar el incremento de contagios del virus COVID 19, por lo que permanecerán las obligaciones y restricciones hasta que otra ordenanza la modifique o la derogue;

Que, el artículo 39° de la Ley 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, establece que los Concejos Municipales ejercen sus funciones de gobierno mediante aprobación de ordenanzas y acuerdos; asimismo, el numeral 8 del artículo 9° de la referida Ley señala que corresponde al Concejo Municipal aprobar, modificar o derogar las ordenanzas y dejar sin efectos los Acuerdos;

Que, el artículo 40° de la Ley Orgánica citada establece que las Ordenanzas Municipales, en la materia de su competencia, son las normas de carácter general de mayor jerarquía en la estructura normativa municipal, por medio de las cuales se aprueba la organización interna, la regulación, administración y supervisión de los servicios públicos y las materias en las que la municipalidad tiene competencia normativa. Asimismo, crean, modifican, suprimen o exoneran los arbitrios, tasas, licencias, derechos y contribuciones, dentro de los límites establecidos por Ley;

Que, mediante Opinión Legal N° 008-2020-MDQ-LC/OAJ, la Oficina de Asesoría Legal, emite opinión favorable para la aprobación de la propuesta de "Ordenanza Municipal que dicta Medidas para Prevenir el Contagio y Propagación del Coronavirus (COVID-19) en Mercados, Espacios Temporales, Establecimientos Comerciales de la Jurisdicción del Distrito de Quellouno - Provincia de La Convención - Cusco";

Que, estando a lo expuesto y de conformidad con el numeral 8 del artículo 9°, artículo 39° y el artículo 40° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades y sus modificatorias, el Concejo Municipal Distrital, contando con el voto por unanimidad de los señores regidores asistentes a la sesión de concejo de la fecha y dispensa del trámite de aprobación del acta, ha dado la siguiente norma y aprueba lo siguiente:

ORDENANZA MUNICIPAL QUE DICTA MEDIDAS PARA PREVENIR EL CONTAGIO Y PROPAGACIÓN DEL CORONAVIRUS (COVID-19) EN MERCADOS, ESPACIOS TEMPORALES, ESTABLECIMIENTOS COMERCIALES DE LA JURISDICCION DEL DISTRITO DE QUELLOUNO - PROVINCIA DE LA CONVENCION - CUSCO

CAPÍTULO I OBJETIVOS, DEFINICIONES Y ALCANCE

Artículo 1.- OBJETIVO

La presente Ordenanza tiene por objeto dictar medidas para prevenir el contagio y propagación del Coronavirus (COVID-19), en la comercialización de productos, en mercados y en espacios públicos temporales autorizados.

Artículo 2.- FINALIDAD

La presente Ordenanza tiene por finalidad establecer procedimientos para el estricto cumplimiento de las medidas para prevenir el contagio y propagación del COVID-19 en la comercialización de productos, en mercados y en espacios públicos temporales autorizados, garantizando que se desarrolle en condiciones de respeto a la tranquilidad de los vecinos, observando normas de seguridad, orden, limpieza, higiene y demás disposiciones establecidas en el marco del Estado de Emergencia Nacional.

Artículo 3.- AMBITO DE APLICACIÓN

La presente Ordenanza es de aplicación dentro del ámbito del distrito de Quellouno, provincia de La Convención, departamento del Cusco.





MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE QUELLOUNO



LA CONVENCION - CUSCO

"Año de la Universalización de la Salud"

CAPITULO II GLOSARIO DE TÉRMINOS

Artículo 4.- DEFINICIONES DE TÉRMINOS

Para los efectos de la presente Ordenanza se consideran las siguientes definiciones:

- **Aforo.** - Número máximo de personas, conforme a una evaluación técnica, que considera criterios urbanos y de seguridad que puedan afectar al comerciante, transeúnte o vecino, o limitación a la circulación vehicular o peatonal.
- **Comerciante ambulante.** - Persona natural mayor de edad que se dedica en forma individual y directa al expendio de productos.
- **Desinfección.** - Proceso de bioseguridad utilizado para eliminar microorganismos patógenos, especialmente el COVID-19.
- **Espacios Públicos.** - Superficie de uso público conformado por vías públicas y zonas de recreación pública (plazas, parques, plazuelas) destinado a la circulación, o recreación.
- **Establecimiento.** - Inmueble parte de este o instalación determinada con carácter de permanente, en la que se desarrollan las actividades económicas.
- **Giro.** - Actividad económica específica de comercio, industria y/o de servicios.
- **Gorro.** - Mecanismo de protección personal (barrera de bioseguridad) encaminado a evitar o disminuir el riesgo de contaminación desde y/o hacia el cabello o cuero cabelludo de su portador.
- **Guantes.** - Mecanismo de protección personal (barrera de bioseguridad) encaminado a evitar o disminuir el riesgo de contaminación desde y/o hacia las manos de su portador, deben ser de carácter desechable (un solo uso).
- **Informe de Inspección Sanitaria.** - Documento que sustenta y consigna el resultado de la ejecución de una Inspección Técnica de Seguridad Sanitaria, mediante la cual se verifica y evalúa el cumplimiento de las condiciones de salubridad establecidas en la normativa vigente sobre la materia.
- **Mandil.** - Mecanismo de protección personal (barrera de bioseguridad) encaminado a evitar o disminuir el riesgo de contaminación desde y/o hacia el cuerpo o vestimenta de su portador.
- **Mascarilla.** - Mecanismo de protección personal (barrera de bioseguridad) encaminado a evitar o disminuir el riesgo de contaminación desde y/o hacia las mucosas de nariz y boca de su portador.
- **Mercado de abasto.** - Local cerrado en cuyo interior se encuentran distribuidos puestos de venta o de prestación de servicios, dedicados al acopio y expendio de productos alimenticios y otros tradicionales no alimenticios mayoristas y minoristas.
- **Parque.** - Espacio libre de uso público destinado a la recreación, con áreas verdes naturales, de dimensiones establecidas en los mínimos normativos, que pueden tener instalaciones para el esparcimiento o para la práctica de un deporte.
- **Plaza.** - Espacio de uso público predominantemente pavimentado, destinado a la recreación de personas y/o actividades cívicas.
- **Plazuelas.** - Pequeñas áreas libres de uso público con fines de recreación pasiva, generalmente acondicionada en una de las esquinas de una manzana o como retiro, atrio o explanada.
- **Puesto.** - Espacio acondicionado dentro de los mercados de abastos en el que se realizan actividades comerciales.

CAPITULO III DE LAS OBLIGACIONES Y RESPONSABILIDADES

Artículo 5.- EN MATERIA DE COMERCIALIZACIÓN:

5.1. En relación a los Giros:

- El horario de atención será desde las 06:00 hasta las 18:00 horas, para dicho fin, se permitirá el ingreso del transporte de carga y mercancía de productos y bienes de primera necesidad a los centros de abastos para la descarga desde las 04:00 hasta las 06:00 horas. La salida de comerciantes será de las 18.00 a las 20.00 horas. El horario podrá ser modificado de acuerdo a las circunstancias.
- El aforo máximo permisible en cada mercado y/o establecimiento y/o espacio, es el de una tercera parte del aforo habitual.
- Queda prohibido el expendio de todo tipo de comidas y bebidas (refrescos) en pasadizos o patio de comidas.
- En los Centros de Abastos (Mercados), las carnes deben expenderse cubierta con plásticos transparentes, para evitar el manipuleo y la contaminación.
- Las tiendas (bodegas) ubicadas en domicilios particulares que expenden productos y bienes de primera necesidad deberán funcionar desde las 06:00 hasta las 20:00 horas.
- Los establecimientos farmacéuticos (farmacias y boticas), grifos y establecimientos de venta de gas podrán funcionar desde las 04:00 hasta las 20:00 horas.





MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE QUELLOUNO



LA CONVENCION -CUSCO

"Año de la Universalización de la Salud"

- En cuanto a los establecimientos comprendidos en los literales anteriores, se deberá señalar los accesos con marcadores que establecen las distancias mínimas exigidas entre personas. La responsabilidad de ordenar el aforo interior será del responsable (administrador, propietario, o representante legal del establecimiento).
- En la vía pública para el acceso a cada mercado y/o establecimiento estará marcada una distancia mínima de un (01) metro para las personas que esperen su turno de entrada, lo cual deberá respetarse para poder acceder al mismo.
- Dentro del local, se garantizará la separación mínima de un (01) metro, entre clientes con supervisión del personal del establecimiento; asimismo se deberá reforzar estas medidas con el apoyo de carteles verticales y señales que marquen los límites de un (01) metro, ello con el objeto de evitar aglomeraciones.



5.2. En relación con los giros prohibidos por la Emergencia Sanitaria:

- Queda terminante prohibido durante la vigencia del Estado de Emergencia Nacional decretado por el Gobierno Central, el funcionamiento de bares, discotecas, karaokes, cantinas, bodegas que expendan bebidas alcohólicas, gimnasios, campos de futbol y cualquier otro giro o establecimiento que aglomere personas, excepcionalmente los restaurantes podrán atender alimentos en la modalidad de delivery, previa autorización.



5.3. En relación con el Comercio Ambulatorio:

- Queda terminante prohibido el comercio ambulatorio en todas sus modalidades, ya sea en mercados y en espacios públicos temporales autorizados. Para evitar incurrir en comercio ambulatorio los comerciantes deberán inscribirse en el registro municipal y aceptar la ubicación que se le asigne, en caso contrario se someterán al comiso o retención de sus productos.



5.4. De las medidas:

- **Medidas Sanitarias:**
- Los establecimientos comprendidos en los numerales 6.1 y otras que disponga el Gobierno Central durante el Estado de Emergencia, están obligados a implementar las siguientes medidas sanitarias para evitar el contagio y propagación del COVID-19, conforme a lo establecido en el Decreto Supremo N° 044-2020-PCM, Decreto Supremo N° 008-2020-SA, Decreto de Urgencia N° 025-2020 y Decreto de Urgencia N° 026-2020; tales como:



a). En relación al establecimiento:

Debe:

- Contar con dispensadores de agua y jabón y/o alcohol, ubicados en la entrada del local, asegurando que sean de acceso libre a los consumidores antes y después de realizar sus compras.
- Implementar el mecanismo para la desinfección de suelas de zapatos en las puertas de ingreso y salida.
- Garantizar que los encargados de brindar atención al público estén provistos de mascarillas, gorras, mandiles y guantes desechables colocados de forma adecuada.
- Garantizar que los consumidores usen mascarillas de forma adecuada al ingresar al local y durante la realización de sus compras.
- Garantizar la separación mínima de un (01) metro, entre persona a persona, debiendo colocar en el piso o suelo señalizaciones o marcadores con los límites de un (01) metro, a fin de evitar aglomeraciones.
- Garantizar que ningún personal expendedor brinde servicios si presenta algún síntoma de infección del COVID-19
- Proceder a desinfectar el local con una solución compuesta por 100 ml. de lejía por cada 900 ml. de agua al empezar y al terminar la jornada de servicios, como mínimo.
- Vigilar el correcto ingreso de los clientes en atención al aforo permitido, con la finalidad de prevenir el contagio y propagación del COVID-19.
- Desinfectar las superficies y objetos que tienen contacto directo con el público.
- Disponer de los implementos necesarios para el manejo adecuado de los residuos sólidos (tachos, contenedores, entre otros) en el mercado de abasto o del espacio temporal habilitado para el comercio de alimentos.



b). En relación al que expende:

Debe:

- Estar registrado en el padrón de comerciantes autorizados de la Municipalidad Distrital de Quellouno.
- Utilizar mascarillas, gorras, mandiles y guantes desechables colocados de forma adecuada.
- Lavarse las manos frecuentemente con jabón por un lapso de 20 segundos, según disposiciones del Ministerio de Salud - MINSa, además, deberá utilizar desinfectantes para manos a base de alcohol y





MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE QUELLOUNO



LA CONVENCION - CUSCO

"Año de la Universalización de la Salud"

secarlas con papel toalla antes de colocarse los guantes desechables; asimismo, debe repetir el procedimiento al retirarse los guantes.

- Evitar tocarse la boca y nariz.
- No brindar servicios si tiene alguno de los síntomas propios del COVID-19.
- Habilitar un recipiente que contenga agua y lejía u otro desinfectante para colocar las monedas luego de recibirlas.
- Evitar el contacto cercano con una persona con síntomas propios del COVID-19.
- Contar con tachos y bolsas rotuladas para el almacenamiento primario de los residuos sólidos en cada puesto.
- Colocar su mercadería o productos dentro del área asignada, sin ocupar los espacios destinados al tránsito de los compradores y sus vías de circulación, manteniendo el metro mínimo de distancia con el público asistente.
- Es responsabilidad de los comerciantes asegurar que los productos que se expendan sean inocuos, debiendo dar cumplimiento en todo momento a lo establecido por la Autoridad Sanitaria.

c). En relación al proveedor:

Debe:

- Contar con los salvoconductos o permisos necesarios para garantizar la provisión de alimentos.
- Los proveedores, transportistas y el personal auxiliar de descarga (estibadores) deberán contar con EPP conforme a lo que determine la autoridad sanitaria.
- Los proveedores deberán hacer uso de las estaciones de lavado de manos al ingreso de los mercados de abastos o espacios temporales habilitados para el comercio de alimentos.
- Los comerciantes, que ingresen al distrito de Quellouno del exterior, sea a través de vehículos de transporte y otros medios deberán hacerlo previa presentación de la prueba rápida o descarte del Covid-19, con fecha vigente en los controles de ingreso respectivo al distrito.

d). En relación al consumidor:

Debe:

- Utilizar mascarillas de forma adecuada al ingresar al local y durante la realización sus compras.
- Proceder a lavarse las manos con agua y jabón o desinfectarlas con alcohol en gel al ingresar y salir del establecimiento.
- Mantener siempre la separación mínima de un (01) metro entre persona a persona.
- Respetar la señalización dispuesta por los establecimientos a fin de evitar aglomeraciones.
- Al mercado de abasto o espacios temporales habilitados para el comercio de alimentos no se permite la presencia de niñas, niños adolescentes y las personas adultas mayores en estado de vulnerabilidad.

Artículo 6.- OBLIGACIONES EN MATERIA DE LIMPIEZA PÚBLICA Y GESTIÓN DE RESIDUOS SÓLIDOS DURANTE EL ESTADO DE EMERGENCIA

6.1. DE LA MUNICIPALIDAD:

La Municipalidad Distrital de Quellouno, brindará y garantizará la ejecución de los servicios de limpieza y gestión de residuos sólidos conforme a las competencias exclusivas establecidas en la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972 y normas concordantes. Los servicios vigentes relacionados con la limpieza pública y gestión de residuos sólidos, de ejecución diaria y obligatoria son los siguientes:

- Barrido de vías, calles y espacios públicos.
- Baldeo de espacios públicos.
- Recolección y transporte y disposición final de residuos sólidos municipales hacia el relleno sanitario.

6.2. DE LA EJECUCIÓN DEL BALDEO EN ESPACIOS PÚBLICOS DURANTE EL ESTADO DE EMERGENCIA:

Se intensificará la ejecución de baldeos en espacios públicos con elemento sanitizante lejía a fin de reducir la carga viral y bacteriana en espacios de alta afluencia de población. Se consideran para estos efectos:

- Paraderos formales autorizados de las principales vías.
- Veredas circundantes a mercados, centros de abastos y otros similares de expendio de alimentos y otros productos de primera necesidad.

6.3. DE LA EJECUCIÓN DEL BARRIDO DE CALLES Y ESPACIOS PÚBLICOS DURANTE EL ESTADO DE EMERGENCIA.

Se intensificará la ejecución del barrido de vías principales, calles, vías internas de parques y en general de todos los espacios públicos a fin de reducir polvo contaminante y residuos menores desperdigados y contribuir con reducir la carga viral y bacteriana que pueda adherirse a estos elementos en estos espacios.





MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE QUELLOUNO



LA CONVENCION - CUSCO

"Año de la Universalización de la Salud"



6.4. DE LOS ADMINISTRADOS.

Tienen la categoría de administrados o usuarios a los efectos de la prestación de estos servicios, todas las personas naturales y jurídicas domiciliadas en el ámbito de la jurisdicción de la Municipalidad Distrital de Quellouno y que resultan beneficiadas o afectadas por los servicios.



6.5. DE LAS OBLIGACIONES MAS IMPORTANTES DE LOS ADMINISTRADOS DURANTE EL ESTADO DE EMERGENCIA.

Los administrados o usuarios del servicio están obligados a depositar los residuos domiciliarios en bolsas, u otro medio de contención similar, cerradas que se depositarán, posteriormente en el frontis de su vivienda. Por tanto:

- Las bolsas o medio de confinamiento han de estar cerradas, de modo que no se produzcan vertidos. Si, como consecuencia de una deficiente presentación de los residuos, se produjeran vertidos, el usuario causante será responsable de la suciedad ocasionada.
- Las bolsas o medio de confinamiento han de ser dispuestas en el frontis de los domicilios del usuario bien sea persona natural o jurídica y no en otros espacios que afecten la calidad sanitaria y ambiental de la comunidad.
- No se autoriza el depósito de basuras en grandes cantidades o en contenedores, paquetes, cajas, enseres, muebles y similares que no permitan su inclusión en los medios de transporte.
- Los usuarios están obligados a depositar los residuos sólidos en la vía pública una sola vez al día, considerando el horario usual de recojo de su sector.
- No se permite la manipulación de basuras en la vía pública o cualquier otra acción que deteriore el medio de confinamiento y que pudiera dar origen a situaciones peligrosas de diseminación de contaminación.
- Queda prohibida la disposición en la vía pública de cualquier tipo de residuos o enseres contaminados por contacto con personas confirmadas con contagio de COVID-19, siendo que dichos residuos se catalogan como peligrosos y debe cumplirse los protocolos establecidos por la autoridad competente designada por el ministerio de salud.
- Queda prohibido la disposición o acumulación de residuos sólidos en áreas verdes bien sean bermas centrales, bermas laterales o parques generando focos infecciosos.
- Queda prohibido el transporte de residuos sólidos y/o su disposición en espacios públicos o espacios abiertos utilizando cualquier medio de transporte no autorizado sea motorizado o motorizado.



Artículo 7.- EN MATERIA DE SERVICIOS SOCIALES Y CULTURALES.

- Queda prohibido, que cualquier administrado, persona natural o jurídica, realice bailes, conciertos, reuniones sociales y/o actividades deportivas sin la respectiva autorización municipal, certificación de Defensa Civil y/o garantías del Ministerio del Interior, y todo evento público no deportivo donde exista aglomeración de personas que ponga en riesgo de trasmisión del COVID 19.



Artículo 8.- EN MATERIA DE SEGURIDAD CIUDADANA

La municipalidad a través de Seguridad Ciudadana, la oficina de Defensa Civil y la Policía Municipal, dentro del ámbito de sus funciones brindará:

- Por parte de la División de Seguridad Ciudadana, conforme al Sistema de Seguridad Ciudadana, brindará el servicio de Serenazgo y vigilancia municipal durante la vigencia del estado de Emergencia Nacional con participación de la Policía Nacional del Perú y las Fuerzas Armadas de conformidad con los artículos 137°, 165° y 166° de la Constitución Política del Perú.
- La oficina de Defensa Civil, brindará atención las 24 horas del día a emergencias que se susciten en el ámbito de la jurisdicción de la Municipalidad Distrital de Quellouno, asimismo brindará el apoyo en la distribución de bienes de ayuda humanitaria a la población conforme sea solicitado.
- El área de la Policía Municipal, brindará apoyo en el control de comercio ambulatorio, fiscalización y control de los comercios y servicios, recuperación de espacio público y mantener el orden en los diferentes mercados de abastos que se encuentran dentro de su jurisdicción. Pondrá énfasis en el control de la salubridad de los que expenden productos, de los consumidores y de los establecimientos y/o puestos.



CAPITULO IV.

MEDIDAS ANTE SOSPECHA Y/O DETECCION DE COVID-19.

Artículo 9.- Medidas ante sospecha y/o detección de COVID-19,

Son las siguientes:

- a) El personal de la Entidad, a cargo de la toma de la temperatura, podrá restringir el ingreso de comerciantes o vendedores, proveedores y toda persona que pretenda tener acceso a las instalaciones del mercado de abasto o a los espacios temporales habilitados para el comercio de alimentos, que presenten síntomas de gripe, fiebre (temperatura mayor o igual a 38°C), tos, secreción nasal, dolor de cuerpo entre otros, procediendo a reportar a la autoridad sanitaria competente e indicando a la persona asistir al establecimiento





MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE QUELLOUNO



LA CONVENCION - CUSCO

"Año de la Universalización de la Salud"

de salud que le corresponda o utilizar la línea 113, a fin de que le puedan realizar la prueba de descarte. Asimismo, se podrá disponer que dichas personas no ingresen al establecimiento hasta que se realice el examen respectivo con resultado negativo.

b) De detectarse la presencia de alguno de los síntomas mencionados en un comerciante o vendedor, proveedor u otra persona que pretenda tener acceso a las instalaciones del mercado de abasto o a los espacios temporales habilitados para el comercio de alimentos, esto implicará efectuar el llenado de la Ficha de Reporte de signos y síntomas asociados al COVID-19. Dicho procedimiento deberá desarrollarse dentro del Plan de Vigilancia, Prevención y Control del COVID-19. La citada ficha se encuentra detallada en el Anexo III.

c) En caso se detecte a un comerciante, vendedor o personal del mercado de abasto o del espacio temporal habilitado para el comercio de alimentos, que haya sido diagnosticado positivo de COVID-19, antes y durante los exámenes periódicos serológicos, se efectuará el siguiente procedimiento:

- Se realizarán los exámenes correspondientes a todos los comerciantes del mercado de abasto o del espacio temporal habilitado para el comercio de alimentos, según corresponda.
- Cierre temporal y desinfección de las instalaciones dentro y fuera del establecimiento.
- El/Los comerciantes, vendedores y personal del mercado de abasto o del espacio temporal habilitado para el comercio de alimentos detectados con COVID-19, serán puestos en cuarentena.
- La reapertura para el funcionamiento del mercado de abasto o del espacio temporal habilitado para el comercio de alimentos, se efectuará al siguiente día de su desinfección.
- Para la reincorporación al puesto del mercado de abasto o del espacio temporal habilitado para el comercio de alimentos, el comerciante debe presentar su ficha de alta expedida por el MINSA, por la Dirección Regional de Salud o por la Gerencia Regional de Salud, según corresponda.

CAPITULO V DE LAS INFRACCIONES Y SANCIONES

Artículo 10.- DEL CUMPLIMIENTO DE LAS SANCIONES ADMINISTRATIVAS Y COMPLEMENTARIAS:

El área orgánica correspondiente de acuerdo a sus facultades de fiscalización y control, aplicarán las sanciones administrativas y medidas complementarias establecidas en la presente ordenanza durante la vigencia del Estado de Emergencia Nacional, de acuerdo a sus funciones y competencias, para el cumplimiento del D.S. N° 044-2020-PCM.

Artículo 11.- SANCIONES:

Los actos y sanciones que se deriven de las transgresiones e incumplimiento de la presente, serán las siguientes:

INFRACCIONES	SANCION
Incumplimiento de las disposiciones establecidas en el art. 5.1	Multa del 1 % de la UIT
Incumplimiento de las prohibiciones establecidas en el art. 5.2	Multa del 10 % de la UIT y clausura del establecimiento.
Incumplimiento de las restricciones establecidas en el art. 5.3	Multa del 2 % de la UIT y comiso de productos.
Incumplimiento de las obligaciones en relación a las medidas sanitarias establecidas en el art. 5.4. <ul style="list-style-type: none"> • Del expendedor • Del consumidor 	Multad del 2 % de la UIT. Multa del 1 % de la UIT.
Incumplimiento de las obligaciones del art. 6.5	Multad de 2 % de la UIT.
Incumplimiento de las prohibiciones establecidas en el art. 7.	Multa de 1 UIT y clausura definitiva del establecimiento.

Artículo 12.- PROCEDIMIENTO SANCIONADOR:

Las sanciones previstas en el presente reglamento serán impuestas por la Gerencia Municipal correspondiente, de acuerdo a sus funciones y competencias, para el cumplimiento del D.S. N° 044-2020-PCM; sujetándose al procedimiento administrativo regulado por la legislación de la materia.

Artículo 13.- DEL CUMPLIMIENTO DE LA PRESENTE ORDENANZA:

Encargar el cumplimiento de la presente Ordenanza a la Gerencia Municipal, a la Gerencia de Desarrollo y Servicios Municipales y a todas las áreas orgánicas de la municipalidad.

Su cumplimiento es obligatorio para todos los pobladores del ámbito del distrito de Quellouno, Provincia de La Convención, Departamento del Cusco.





MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE QUELLOUNO



LA CONVENCION - CUSCO

"Año de la Universalización de la Salud"

Artículo 14.- FISCALIZACIÓN Y SANCIONES:

La fiscalización, control y aplicación de sanciones se encuentra a cargo de la Gerencia Municipal, Gerencia de Desarrollo Social y Servicios Municipales, de acuerdo con sus funciones y competencia. Sin embargo, la Policía Municipal está facultada para dar cumplimiento en toda su magnitud y hasta hacer cumplir las medidas complementarias.

CAPÍTULO VI DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS Y FINALES

Primera: Facultar al señor Alcalde de la Municipalidad Distrital de Quellouno, para que mediante Decreto de Alcaldía emita las normas reglamentarias y complementarias.

Segunda: Conformar mediante Resolución de Alcaldía, por cada mercado, feria y en espacios públicos temporales autorizados, un Comité de Auto Control Sanitario, constituido por:

- Un representante de la División de Servicios Municipales de la municipalidad.
- Un representante de los comerciantes.
- Un representante del sector salud.

Quienes tendrán como misión implementar y supervisar el cabal cumplimiento de los "Lineamientos para la regulación del funcionamiento de mercados de abasto y espacios temporales habilitados para el comercio de alimentos, en el marco de las acciones de prevención y contención del COVID-19", aprobados mediante Decreto Supremo, N° 011-2020-PRODUCE.

Tercera: Suspender la vigencia de toda norma y autorización municipal que se oponga a la presente Ordenanza.

Cuarta: Los Regidores ejercerán su función fiscalizadora conforme a lo establecido en la Ley Orgánica de Municipalidades.

Quinta: Publíquese la presente Ordenanza Municipal y encárguese a la Unidad de Tecnología de Información y Comunicación, la publicación de la presente Ordenanza Municipal en el Portal Institucional.

Sexta: Encárguese a las Gerencias que tienen la función de fiscalización y control del cumplimiento de la presente Ordenanza.

**POR TANTO:
REGÍSTRESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.**



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE QUELLOUNO
LA CONVENCION - CUSCO

Mg. Alex Curi Leon
ALCALDE
DNI: 23984679



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE QUELLOUNO
La Convención - Cusco

Abog. Hebert Mamani Caceres
SECRETARIO GENERAL





MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE QUELLOUNO



LA CONVENCION - CUSCO

"Año de la Universalización de la Salud"

ANEXO III

FICHA DE REPORTE DE SIGNOS Y SÍNTOMAS ASOCIADOS AL COVID 19

Declaración Jurada.

He recibido explicación del objeto de esta evaluación y me comprometo a responder con La verdad.

Datos del mercado de abastos o espacio habilitado para el comercio de alimentos.

-Denominación:

-Ubicación:

-N° de puestos:

Datos del personal del Mercado o espacio para comercio de alimentos, proveedores u otras personas.

Apellidos y Nombres:

DNI:

Dirección domiciliaria:

N° (celular):

En los últimos 14 días calendario, ha tenido alguno de los síntomas siguientes:

- 1.-Sensacion de alza térmica o fiebre.
- 2.-Tos, estornudos o dificultades para respirar.
- 3.-Expectoración o flema amarilla o verdosa.
- 4.-Contacto con persona(s) con casos confirmados de COVID 19.
- 5.-Está tomando alguna medicación (detallar cual o cuales).
- 6.-Otros (problemas de salud, etc.)

SI	NO

Todos los datos expresados en esta ficha constituyen declaración jurada de mi Parte.

He sido informado de no omitir o falsear información, caso contrario, asumo las Consecuencias.

Fecha: / /

_____ firma

